

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FLOWER VERGARA
Demandado: EMMIR ESP E.I.C.E
Radicación: 195733105001-2021-00052-00
Tema: AUTO ADMITE DEMANDA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por venir arreglada a derecho y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y encontrarse agotada la reclamación administrativa de que trata el artículo 6 de la misma codificación **ADMITESE** la anterior **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por el señor **FLOWER VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.715.555, expedida en el municipio de Miranda Cauca, por medio de apoderada judicial contra la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE MIRANDA-CAUCA EMMIR E.S.P.-E.I.C.E.**, con NIT: 800114551-9, representada legalmente por la señor **MARIO TAFUR**.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE MIRANDA-CAUCA EMMIR E.S.P.-E.I.C.E.** a través de su representante legal por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Para efectos de la notificación personal de esta providencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, a través de la dirección electrónica suministrada en la demanda para tal efecto.

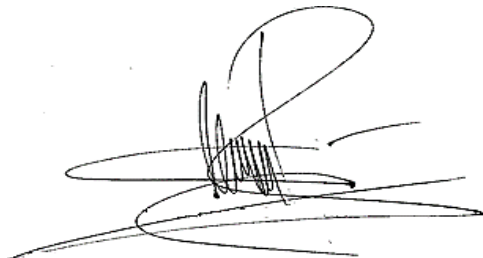
Se solicita a la parte demandada que con fundamento en el Numeral 2. del párrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que acompañe los documentos relacionados en la demanda y que se encuentren en su poder.

Se le reconoce personería a la doctora **GLADYS CARMENZA LEON LARRAHON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.328.092, expedida en el municipio de Buenos Aires Cauca con la Tarjeta Profesional No. 66233 del C.S.J. como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

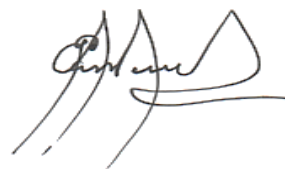
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

El Srio,



EDUARDO CONCHA PALTA



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notificó por Estado Electrónico.
Estado No. 041 de 7 de septiembre de 2021.